

disposicion del Reglamento particular de este P<sup>o</sup>si-  
to, se observen por Personas practicas, y coloras, y  
acomodandole á lo que corresponde á el P<sup>o</sup>si, y retenga  
por mas util, al adelantam<sup>to</sup> de sus Caud<sup>es</sup>, y alivio de este  
Comun: Pero lo que por mas conven<sup>te</sup> teng<sup>o</sup>, es el que  
se suplique á S. C. reduzca el Gobierno de este P<sup>o</sup>si,  
á el prevenido en la novissima Instruccion, con  
derogacion de los Empleos, de Contador Particular, y  
Fiel Sobrellave, cargando el ministerio del primero,  
á los Ex<sup>tos</sup> de Ayuntam<sup>to</sup>, y el de el segundo, á el  
S. Jurado que asocia al Cavallero Patron, corrien-  
do su Eleccion añal.

Que para en el caso q<sup>e</sup> S. C. vuelva man-  
tener d<sup>os</sup> Contador, y Sobrellave, se le suplique sea la  
nominacion del primero, sin t<sup>po</sup>, y que la nomina-  
cion, ó Eleccion del Cavallero Patron, sea por dos  
años, y á imitacion de lo dispuesto para la Eleccion  
de los Cavalleros Comisarios Regidores, para la Jun-  
ta de Propios, ó de los Diputados de Comun, en  
los Pueblos en q<sup>e</sup> no hay mas que dos, de modo, q<sup>e</sup> en  
un año, se haga Eleccion de Cavallero Regidor,  
y en otro de S. Jurado, y q<sup>e</sup> lo mismo se observe